

## **LAS PERSONAS JURÍDICAS Y EL *COMPLIANCE* PÚBLICO COMO HERRAMIENTAS QUE MITIGUEN LA CORRUPCIÓN. UNA VISIÓN DESDE EL ÁMBITO DE LAS CONTRATACIONES Y EL SUMINISTRO PÚBLICO.**

"LEGAL ENTITIES AND PUBLIC COMPLIANCE AS TOOLS TO MITIGATE CORRUPTION: A PERSPECTIVE FROM THE PUBLIC PROCUREMENT AND SUPPLY SECTOR."

**Manuel Guanes Nicoli**

Correspondencia: [manuel@guanes.com.py](mailto:manuel@guanes.com.py)

### **Resumen:**

Como se sabe, la corrupción en nuestros días, se erige como un auténtico flagelo que afecta a toda la región, y que tiene consecuencias a nivel social, económico, político y jurídico, el presente trabajo será abordado, sobre todo, desde una perspectiva jurídico penal puesto que, de las prácticas corruptas surgen consecuencias, sobre todo, en el ámbito penal.

La cuestión de los aspectos jurídicos de la lucha contra la corrupción puede ser abordada de diferentes maneras, en el presente trabajo se aborda desde el punto de vista del impacto económico de la misma, sobre todo en cuanto se refiere a cuestiones socioeconómicas como la competencia, el libre mercado, las contrataciones públicas o compras del Estado, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, los programas de cumplimiento o *compliance programs*, tanto público como privado, entre otras.

**Palabras clave:** corrupción, compliance, persona jurídica, responsabilidad penal.

### **Abstract:**

As is known, corruption in our days stands as a genuine scourge that affects the entire region, with consequences at the social, economic, political, and legal levels. This work will be addressed, above all, from a legal and criminal perspective, since consequences arise, especially in the criminal sphere, from corrupt practices.

The issue of the legal aspects of the fight against corruption can be approached in different ways. In this work, it is tackled from the viewpoint of its economic impact, especially concerning socio-economic matters such as competition, the free market, public procurement or state purchases, the criminal responsibility of legal entities, compliance programs, both public and private, among others.

**Keywords:** corruption, compliance, legal entity, criminal liability.



## 1. INTRODUCCIÓN

### LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

Hoy día resulta indudable la importancia de las corporaciones, sobre todo de las grandes, en cuanto se refiere a la prevención y sanción de delitos relacionados a la corrupción, ya que muchos de ellos pueden y son cometidos por intermedio de una persona jurídica sea o no en beneficio de la misma, por eso, no son de extrañar las recomendaciones de organismos internacionales sobre la necesidad de que los Estados adopten medidas de prevención, mitigación y sanción de delitos cometidos en el seno de personas jurídicas.<sup>1</sup>

En un modelo de lucha contra la corrupción, ya sea en ámbito público o privado, la Responsabilidad ya sea civil o penal de las personas jurídicas se erige como fundamental al ser las mismas protagonistas en el desarrollo económico.

Si bien la idea de la responsabilidad penal de las personas jurídicas parece no encajar del todo en nuestra tradición jurídica, en los últimos años han sido varios los Estados que han incorporado la misma, tanto en el mundo europeo continental como en el latino americano,

---

<sup>1</sup> El GAFI, Grupo de Acción Financiera (FATF-GAFI) hace tiempo viene poniendo de relieve el uso de personas jurídicas para encubrir el origen, procedencia o titularidad de activos producto de actividades ilícitas. En la nota interpretativa de la recomendación 5 del citado organismo dedicada a la financiación del terrorismo, en el apartado 9) refiere que: “Debe aplicarse a las personas jurídicas responsabilidad y sanciones penales, y, cuando ello no sea posible (debido a los principios fundamentales de derecho interno), debe aplicarse la responsabilidad y sanciones civiles o administrativas. Esto no debe impedir procesos paralelos penales, civiles o administrativos con respecto a las personas jurídicas en países en los que se dispone de más de una forma de responsabilidad. Estas medidas no deben ir en perjuicio de la responsabilidad penal de las personas naturales. Todas las sanciones deben ser eficaces, proporcionales y disuasivas”. Se puede señalar también entre las 9 recomendaciones especiales contra la financiación del terrorismo de GAFISUD, la recomendación VI) sobre Sistemas alternativos de envíos de fondos donde se refiere que: “Los países deberán tomar todas las medidas posibles para asegurar que las personas físicas y jurídicas, incluyendo los agentes, que brindan servicios de transmisión de dinero o títulos valores, incluyendo las transferencias a través de redes o sistemas informales, deban estar autorizadas o registradas y sujetas a todas las Recomendaciones del GAFI aplicables a los bancos y a las instituciones financieras no bancarias. Cada país deberá asegurar que a las personas físicas o jurídicas que realicen este servicio ilegalmente se les impongan sanciones administrativas, civiles o penales”. La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales en su artículo 2 refiere: “Responsabilidad de las personas morales. Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público extranjero.”

ejemplo de estos últimos Argentina,<sup>2</sup> Chile,<sup>3</sup> México,<sup>4</sup> Perú,<sup>5</sup> Bolivia<sup>6</sup> por citar algunos de la región.

Por citar alguno de los motivos que llevaron a los Estados a incorporar la RPPPJJ, en primer lugar, resulta claro que muchos se vieron impulsados por las recomendaciones de organismos internacionales con el fin de mejorar la prevención de delitos como el de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y las armas de destrucción masiva, la corrupción, sobre todo en el ámbito de las compras y suministro público (GAFI, OCDE), también el claro fracaso del derecho administrativo sancionador como medio de prevención y de control social formal, la globalización, las crisis económicas, el poder de las corporaciones, el cambio de paradigma que propone, el auge del derecho penal económico y el colonialismo jurídico, entendido este, de buena manera, entre otras cosas.

Como se puede observar los motivos que llevaron a estos Estados a incorporar a la RRPPJJ a sus ordenamientos jurídicos son de diferente índole, a continuación, se pasa a referir, aunque brevemente, algunos de ellos.

---

<sup>2</sup> En noviembre de 2017, por ley 27.401, se incorpora la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la República Argentina, la cual es aplicable a los casos de cohecho y tráfico de influencias – ya sea nacional y transnacional, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, presentación de informes y balances falsos y concusión. La misma está por sobre todo enfocada a la prevención de la corrupción muy probablemente a consecuencia de las recomendaciones de organismos internacionales y la intención de dicho país de ingresar a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

<sup>3</sup> Chile, en el año 2009 en virtud de la Ley nro. 20.393 que “Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho”, incorpora la responsabilidad penal de las personas jurídicas a su ordenamiento interno, sin duda, fue determinante la influencia de las recomendaciones de organismos internacionales. Modificada recientemente por la ley de Delitos Económicos publicada hoy en el Diario Oficial, ley 21.595, donde se introduce relevantes cambios a las penas que pueden ser impuestas a las personas jurídicas, los delitos por los que pueden ser condenadas y las medidas de prevención que deben adoptar.

<sup>4</sup> Regulada en diversos textos normativos como ser el Código Nacional de Procedimiento Penal, 2016, (CNPP), el Código Penal Federal y dos códigos locales: el Código Penal del Distrito Federal y el Código Penal del Estado del Yucatán.

<sup>5</sup> En marzo de 2016 fue aprobada por el Congreso de la República del Perú la Ley N° 30424, por la cual se regula la “Responsabilidad Administrativa De Las Personas Jurídicas Por Delito De Cohecho Activo Transnacional”, es también llamada por algunos expertos como la “Ley Anticorrupción Peruana”, y básicamente establece un sistema regulatorio y sancionatorio para las empresas peruanas, sea cual sea el tipo societario, que indica que las mismas podrán ser investigadas, procesadas y sancionadas administrativamente por los hechos de corrupción transnacional.

<sup>6</sup> En Bolivia la RPPJ fue posible a través de la reforma al Código Penal mediante la Ley N° 1390 de 2021 sobre “Fortalecimiento Para la Lucha Contra la Corrupción”

## 2. RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

En cuanto se refiere a las recomendaciones internacionales, se puede mencionar a las del Grupo de Acción Financiera, (GAFI) sobre todo enfocadas en la legitimación de activos, Paraguay ha aprobado un importante paquete legislativo a finales del 2019, por su parte, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), con sus respectivos programas de integridad, ha proporcionado a los responsables de las políticas un guía para el diseño de una estrategia de integridad pública, cambiando el enfoque de las políticas de integridad *ad hoc* por un enfoque integral basado en el riesgo con énfasis en la promoción de una cultura de integridad y basada en tres pilares: a) Un sistema que reduzca las oportunidades de corrupción, b) Cambio cultural haciendo a la corrupción inaceptable socialmente C) Un sistema adecuado de rendición de cuentas, en cuanto a la Contratación Pública se describen los principios y mecanismos para garantizar la integridad y frenar la corrupción en las compras públicas (integridad, transparencia, participación de los interesados, accesibilidad, compras electrónicas, supervisión y control).<sup>7</sup>

La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción:<sup>8</sup> en su Artículo 26. dispone: “**Responsabilidad de las personas jurídicas**” 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. “

En similar sentido la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales en su artículo 2 refiere: “*Responsabilidad de las personas morales. Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público extranjero.*”<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Revisado el 10/12/2023 [https://www.oecd.org/gov/integridad/recomendacion-integridad-publica/#:~:text=La%20Recomendaci%C3%B3n%20de%20la%20OCDE%20sobre%20Contrataci%C3%B3n%20P%C3%ABlica%20describe%20los,%2C%20y%20supervisi%C3%B3n%20y%20control\).](https://www.oecd.org/gov/integridad/recomendacion-integridad-publica/#:~:text=La%20Recomendaci%C3%B3n%20de%20la%20OCDE%20sobre%20Contrataci%C3%B3n%20P%C3%ABlica%20describe%20los,%2C%20y%20supervisi%C3%B3n%20y%20control).)

<sup>8</sup> Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, (CNUCC) aprobada en el 2003 entró en vigor en 2005.

<sup>9</sup> Conocida como la Convención “Anticohecho” de la OCDE es un acuerdo internacional suscrito por países que establecen medidas para disuadir, prevenir y penalizar a las personas y a las empresas que prometan, den o encubran gratificaciones a funcionarios públicos extranjeros que participan en transacciones comerciales internacionales. Fue firmada en 1997 y entró en vigor el 26 de julio de 1999.

### 3. LAS SOCIEDADES DE RIESGO.

El avance de la civilización trae consigo cambios estructurales en una sociedad lo que necesariamente impacta en el derecho, que no puede mantenerse ajeno a lo que ocurre en una determinada sociedad.

En ese sentido, comúnmente se afirma que hoy en día vivimos en “Sociedades de Riesgos”, entendida esta como la fase de desarrollo de la sociedad moderna donde los riesgos sociales, políticos, económicos e industriales tienden cada vez más a escapar a las instituciones de control y protección de la sociedad industrial.

El Sociólogo alemán, Ulrich Beck, publicó la obra “La sociedad del Riesgo”,<sup>10</sup> el pensamiento de Beck está marcado por las constantes de una sociedad sometida a fuertes riesgos y a procesos de individualización. Para él la actualidad se forma con las noticias de las catástrofes ecológicas, las crisis financieras, el terrorismo, las guerras preventivas

Esta situación se debe al desarrollo del mundo empresarial y económico y a la globalización de este, la sociedad cambia y por tanto el derecho cambia, existen varios focos de riesgo, como ser el tráfico vial, la industrialización, el manejo de energía nuclear, la actividad médico sanitaria, las actividades de construcción, y en el ámbito que nos ocupa, las compras y el suministro público en cuanto se refiere a los delitos que pueden cometerse en dicho ámbito, el Derecho Penal Económico es fruto del Derecho Penal del Riesgo, es por ello que el recurso al mismo sea cada vez más importante, sobre todo teniendo a la vista el fracaso del Derecho Administrativo sancionador a la hora de administrar estos riesgos.

### 4. GLOBALIZACIÓN

El sistema de producción de libre mercado que se ha impuesto en el mundo desde la caída del muro de Berlín, nos ha llevado a la globalización de las relaciones económicas y con ella, a que la criminalidad relacionada con el lucro ilícito pueda moverse a sus anchas por los territorios nacionales aprovechando las redes del comercio internacional. La criminalidad organizada, empresarial, transnacional se sirve hoy día de instrumentos sofisticados como los medios de comunicación modernos y las redes comerciales internacionales.

La globalización trajo consigo innumerables ventajas para los Estados en todos los ámbitos, pero el nivel de sofisticación del crimen organizado (creación de empresas fantasma o de maletín, criptoactivos, paraísos fiscales, etc.) ha obligado a reforzar los controles de prevención más allá de las fronteras de cada Estado.

---

<sup>10</sup> Ulrich Beck, “La Sociedad del Riesgo”. Ediciones Paidós Ibérica, S.A., Barcelona, 1986.

## **5. EL PODER DE LAS CORPORACIONES**

Ya hace un tiempo el Corporate Power afecta a todos, de las cien economías más potentes del mundo, cincuenta y un son corporaciones, y existen empresas casi tan potentes como Australia, y con presupuestos que superan a países como Noruega, Finlandia o Portugal.

En el año 2000 el New York Times señalaba que el valor de mercado de Microsoft era similar al producto interior bruto de España. Ante esta coyuntura se justifica el interés de los Estados en intervenir de manera más activa a los efectos de administrar riesgos.

## **6. CRISIS ECONÓMICAS**

Es una cuestión fundamental la necesidad de asegurar las condiciones básicas de la economía de mercado puestas en riesgo por la interconexión a nivel global de los capitales financieros, es una cuestión central para las sociedades modernas ya que una crisis económica se convierte en una crisis social y afecta a toda la sociedad, por ello, se podría entender la legitimidad de la intervención del Estado por vía del Derecho Penal, lo que ha elevado las voces críticas en cuanto se refiere a la denominada expansión del derecho penal, en términos de Jesús Silva Sánchez,<sup>11</sup> que tendría como consecuencias la vulneración de los principios que informan al Derecho Penal como limitadores del ius puniendi, a saber: intervención mínima, exclusiva protección de bienes jurídicos, ultima ratio, y al carácter subsidiario y fragmentario del derecho penal.

## **7. EL CAMBIO DE PARADIGMA Y EL TRASLADO DE LA RESPONSABILIDAD AL SECTOR PRIVADO. “POLICÍA EMPRESARIAL”**

Hoy día las personas jurídicas se erigen en auténticas “Garantes del cumplimiento de la legalidad”. Este giro político-criminal obedece claramente a la idea de que las organizaciones, especialmente las empresariales, no sólo son concebidas como un instrumento idóneo para cometer delitos o como un factor criminógeno que conduce a las personas físicas a cometer hechos delictivos (lo que se ha denominado cultura, ambiente o clima de incumplimiento de la legalidad o actitud criminógena de grupo) o como entidades que por su desorganización facilitan la comisión de hechos delictivos como delitos contra el medio ambiente (peligrosidad objetiva de la empresa), sino que, como titulares de organizaciones empresariales, son garantes de intereses públicos como «el cumplimiento de la legalidad o de la adecuación de la organización al Derecho». Desde el punto de vista

---

<sup>11</sup> Jesús María Silva Sánchez, “La expansión del Derecho Penal. Editorial BdF, Buenos Aires/Montevideo. 2006.

empresarial, las nuevas responsabilidades públicas representan de algún modo el colofón de la denominada responsabilidad social.

Ante este escenario, vienen ganando protagonismo y mucho espacio en diferentes ámbitos, los programas de cumplimiento normativo (compliance), como herramienta de la prevención de delitos ya desde el seno de las personas jurídicas.

## **8. PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO (COMPLIANCE PROGRAMS)**

Antes que nada, merece la pena mencionar que los programas de cumplimiento tiene un origen (anglosajón) diverso a nuestra tradición jurídica, (europeo continental y latino americano) y se los ha señalada en alguna oportunidad como un ejemplo de colonialismo jurídico, pero no de manera peyorativa.

Este origen diverso trae aparejado ciertas dificultades de encaje legal a la luz de su “corte anglosajón” por tradición más pragmático que el propio de Europa continental y América Latina, que pareciera, más “romántico”, si vale el término.

Más allá de ello, han venido para quedarse y con ellos, lo que se pretende es establecer esquemas de prevención a favor de las empresas y sus directivos, evitando o mitigando los daños que se pudieran ocasionar, por las actuaciones de sus representantes o dependientes que pudiesen implicar sanciones de tipo administrativo o penales.

Si bien no existe un modelo universal de programa de cumplimiento, se puede decir que el mismo debe estar orientado a las actividades propias de la empresa o del sector a fin de probar su eficiencia y eficacia. A modo de referencia en la legislación española se establece que: los modelos de organización y gestión deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- 2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- 3.º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.



- 6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

En cuanto a las ventajas de la implementación de programas de cumplimiento para las empresas se puede mencionar los beneficios de salir de la informalidad y de la economía “subterránea” abre las puertas a innumerables beneficios a toda empresa; la relación “costo/beneficio” de la delincuencia en términos preventivos, prevenir es mejor que curar y la realización de investigaciones internas y colaboración eficaz que pueden atenuar la responsabilidad o hasta eximirla.

Se parte de la idea de que las empresas por medio de las investigaciones internas están en mejores condiciones de esclarecer y de manera más ágil que las autoridades cualquier irregularidad, debido a lo que se conoce como la “Opacidad de las empresas”, nadie mejor que la empresa para saber qué ocurre en el seno de la misma.

Parte de la eficacia de un programa de cumplimiento vendrá dada por la existencia de un canal de denuncias que podrá ser anónimo o no, que la misma pueda ser presentada por parte de un proveedor, un particular o incluso la competencia, y que el denunciante sea informado del resultado de la investigación interna.

Partiendo de estas premisas se puede afirmar que la Persona Jurídica tiene una determinada competencia o “posición de garante” sobre su propio ámbito organizativo. Por ende, si muestra un determinado déficit de autoorganización responde por las consecuencias que de este surjan, en definitiva, una existencia autopoiética.

## **9. EL COMPLIANCE EN EL SECTOR PÚBLICO**

Actualmente ya casi no se discute la importancia del compliance en el sector público, toda vez que la correcta administración pública es determinante en el funcionamiento y desarrollo de cualquier sociedad, y para que esto se dé de manera efectiva y equitativa, resulta esencial mantener altos estándares de integridad y ética. En este contexto, el compliance, o el cumplimiento normativo, desempeña un rol trascendental en beneficio de la transparencia y la legalidad en el sector público.

Una adecuada política de cumplimiento e integridad en el sector público implica adherirse estrictamente a las leyes, normas y demás regulaciones que orientan las acciones de los funcionarios y entidades del Estado. Está claro que esto no se logra con simplemente cumplir con las normas básicas; sino que lo que se busca es promover una cultura organizacional arraigada en la ética y la responsabilidad, una cultura de cumplimiento.

Un programa de cumplimiento eficaz debe tener la virtualidad de implementar medidas anticorrupción, como la debida diligencia en las contrataciones del Estado y la



gestión transparente de los fondos públicos, lo cual es vital para preservar la integridad del sector público.

La transparencia, la rendición de cuentas, la apertura en los procesos de toma de decisiones es fundamentales a la hora de construir y fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas. Debe garantizarse el libre acceso y debe ser comprensible para toda la información sobre contratos, adquisiciones, suministro público y decisiones estratégicas. Acompañado de la correcta evaluación de proveedores estableciendo criterios claros para seleccionar proveedores, evitando conflictos de interés y asegurando la competencia justa.

Otras de las claves es la capacitación continua que inculque prácticas éticas y legales en los servidores públicos. Los programas de formación deben ser integrales y abordar no solo aspectos normativos, sino también dilemas éticos que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones.

Las auditorías periódicas y la evaluación de riesgos resultan igualmente importantes, ya que con ello se proporcionan una visión clara de las áreas que pueden necesitar mayor control y permiten ajustar los programas para abordar desafíos emergentes.

La aplicación de sanciones por incumplimiento estableciendo consecuencias para aquellos que violen las normas éticas y legales en los procesos, y dependiendo de la gravedad de las mismas y la legislación interna las consecuencias podrán ser de índole administrativa o penal.

La colaboración eficaz con las autoridades durante las investigaciones, llevar adelante investigaciones internas, incluso de oficio, establecer un canal de denuncias que proteja al denunciante.

## **10. COMPRAS PÚBLICAS, INTEGRIDAD Y COMPLIANCE.**

La responsabilidad de las personas jurídicas en compras públicas es un componente fundamental del compliance. Esto lleva a que las empresas que contratan con el Estado, además de demostrar su capacidad para cumplir con la obligación, deban demostrar su firme compromiso con prácticas éticas y legales, y enfrentar consecuencias significativas si participan en conductas ilícitas.

La opacidad, el abuso en las adjudicaciones, la influencia indebida de intereses privados, la parcialidad o los favoritismos son algunas manifestaciones de la mala administración en la contratación pública. Buena parte de ellas son la expresión de conflictos de intereses que si no se gestionan adecuadamente pueden llevar a la aparición de casos de corrupción que la ciudadanía considera como uno de los principales problemas contemporáneos. A través del principio de integridad, el Derecho administrativo puede evitar la aparición de conflictos de intereses, luchar contra los casos de corrupción y, al fin y al cabo, favorecer la buena administración en la gestión de la contratación pública.

---

La integridad persigue la coherencia de la actuación de los cargos y empleados públicos con los valores, principios y normas que la guían con el fin de evitar la existencia de conflictos de intereses e impedir el abuso de la posición que ocupan para obtener beneficios propios. La integridad se fomenta y se garantiza a través de diferentes mecanismos agrupables alrededor de cuatro ejes: la transparencia, la buena gestión, la prevención de malas conductas y los conflictos de intereses y el control y la rendición de cuentas en la contratación pública.<sup>12</sup>

En materia de contratos del sector público, en la legislación española se ha positivizado el principio de integridad a través de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La integridad se refiere a las conductas y acciones coherentes con una serie de normas y principios morales o éticos, adoptados por personas al igual que instituciones, que operan como una barrera contra la corrupción. Ergo, este principio indica que las conductas de los partícipes deben estar guiadas por la honestidad y probidad. Este es, por ende, un mandato que alcanza tanto a los servidores de la entidad como a los licitadores y contratistas, en todo el Proceso de Contratación. Se trata de un principio transversal a los procesos de contratación.<sup>13</sup>

En la República Argentina, se incorpora la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en virtud a la ley Nro. 27.401 del año 2017, por el catálogo de tipos penales previstos se puede afirmar que la norma tiene por sobre todo un enfoque de anticorrupción, ya que los delitos son los de Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, Concusión, Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados. Balances e informes falsos agravados.

Lo interesante es que la norma prevé como incentivo la incorporación por partes de las empresas de “Programas de Integridad” lo que podría eximir las o atenuar la

---

<sup>12</sup> Agustín Cerrillo I Martínez, “El principio de integridad en la contratación pública. Mecanismos para la prevención de los conflictos de intereses y la lucha contra la corrupción, Edit. Thomson Reuters Aranzadi, 2014, España.

<sup>13</sup> Jaime Pintos Santiago “*Compliance en Contratación Pública: Integridad, Principios, Estándares de conducta e Identidades en La Ley De Contratos del sector público*” [https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dr\\_Jaime\\_Pintos\\_Principios\\_15-12.pdf](https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dr_Jaime_Pintos_Principios_15-12.pdf). Revisado 10/12/2023

responsabilidad penal y administrativa y además es condición necesaria para acceder a un acuerdo de colaboración eficaz<sup>14</sup> y es un requisito para ciertos contratos con el Estado.<sup>15</sup>

Sin dudas, esto último podría resultar una herramienta eficaz en términos preventivos, no obstante, en Paraguay, habría que plantearse su constitucionalidad a la luz de lo dispuesto en el artículo 107 de la CN que consagra la libre concurrencia, teniendo en cuenta que un requisito así podría reñir con la libre concurrencia, sobre todo pensando en las pequeñas y medianas empresas, toda vez que la implementación de un programa de cumplimiento requiere de una inversión y organización importante para cualquier empresa.

Merece la pena destacar que, en República Dominicana, mediante el decreto Nro. 36-21 y la resolución PNP 05/2021 se creó el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas con el objetivo de impulsar las normas y políticas de prevención de incumplimiento regulatorio e irregularidades administrativas. Esta interesante iniciativa pretende garantizar una mayor eficiencia y efectividad en el uso de los fondos públicos.

En Paraguay, se observa un significativo avance e iniciativa en el marco de la Estrategia Nacional de combate a la corrupción del gobierno nacional, ya que la actual administración de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por Resolución DNCP Nro. 3874/2023 al regular el artículo 112 de la Ley 7021/2022 ha conformado el equipo interno de para la implementación de la Política de Compliance e integridad de la institución estableciéndose como objetivo principal liderar el proceso de implementación de la Política de Compliance e Integridad y por Resolución DNPC Nro. 4382/2023 se ha aprobado el Plan de Acción para la implementación de la Política de Integridad y Compliance en el ámbito de las contrataciones y compras públicas, además se ha designado por resolución un Oficial de cumplimiento que depende directamente de la máxima autoridad.

Las iniciativas en este ámbito se basan en la idea de que la adopción de un Sistema de Cumplimiento e Integridad en las contrataciones públicas es fundamental para construir una cultura organizacional basada en la ética y la legalidad, ayudando a mitigar la corrupción. Implementando políticas y procedimientos que aseguren que todos los involucrados en las contrataciones actúen de acuerdo con las leyes y regulaciones establecidas. La prevención y gestión de riesgos a través de auditorías y controles internos son elementos claves, que

---

<sup>14</sup> Acuerdo de colaboración eficaz. Supuestos en los que se ha cometido un delito y con el fin de reducir la sanción obligándose a cooperar a través de información, datos precisos y útiles para la investigación, identificación de los supuestos autores, recupero del producto o ganancias del delito, es de carácter confidencial.

<sup>15</sup> ARTÍCULO 24.- Contrataciones con el Estado nacional. La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que: a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 y/o regidos por las leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

proporcionan herramientas para detectar y actuar contra posibles irregularidades o conflictos de interés antes de que surjan.

A modo de reflexión, el compliance en la esfera pública, deberá estar sobre todo orientado a medidas preventivas que mitiguen la peligrosidad entendida como la incapacidad para organizarse correctamente como institución o por no estar orientada hacia una cultura del cumplimiento normativo, ya que a diferencia de lo que ocurre con el compliance del sector privado, que tiene como virtualidad la capacidad de reducción o incluso exención de una pena, con el efecto persuasivo que ello supone, en el sector público tal efecto no existiría, por ello, serían las sanciones no pecuniarias las que mayor efecto podrían tener. Esto nos lleva a pensar que la implementación del compliance no estaría limitado a la responsabilidad penal de la persona jurídica pública, sino a la confianza, integridad, prestigio y buen funcionamiento de una institución pública que, a fin de cuentas, es sufragada por los ciudadanos.<sup>16</sup>

En última instancia, el compliance en el sector público no sería solo un requisito legal, sino un compromiso continuo con la construcción de una administración pública sólida y ética. Al promover la transparencia, prevenir la corrupción y fomentar la responsabilidad, el compliance se convierte en uno de los pilares que sostienen la confianza de la ciudadanía en sus instituciones gubernamentales. La inversión en la integridad del sector público es una inversión en la construcción de un futuro más justo y sostenible para todos.

## 11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ulrich Beck, “La Sociedad del Riesgo”. Ediciones Paidós Ibérica, S.A., Barcelona, 1986.
- Jesús María Silva Sánchez, “La expansión del Derecho Penal. Editorial BdF, Buenos Aires/Montevideo. 2006.
- Agustín Cerrillo I Martínez, “El principio de integridad en la contratación pública. Mecanismos para la prevención de los conflictos de intereses y la lucha contra la corrupción, Edit. Thomson Reuters Aranzadi, 2014, España.
- Jaime Pintos Santiago “*Compliance* en Contratación Pública: Integridad, Principios, Estándares de conducta e Identidades en La Ley De Contratos del sector público” [https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dr Jaime Pintos Principios 15-12.pdf](https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dr_Jaime_Pintos_Principios_15-12.pdf).  
[Revisado 10/12/2023](#)
- Elena Gutierrez. “Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el *Public compliance* como herramienta de prevención de riesgos penales”. *Polít. crim.* Vol. 13, N° 25 (Enero 2018) Art. 3, pp. 104-143. [[http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_13/n\\_25/Vol13N25A3.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25A3.pdf)]

---

<sup>16</sup> Elena Gutierrez. “Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el *Public compliance* como herramienta de prevención de riesgos penales”. *Polít. crim.* Vol. 13, N° 25 (Enero 2018) Art. 3, pp. 104-143. [[http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_13/n\\_25/Vol13N25A3.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25A3.pdf)]